

Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0551-O

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Asunto: Atención al oficio No. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF - Remisión del Reglamento de Contratación - Giro Específico de Negocio de EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto VARIANTE DEFINITIVA DEL ALTO COCA CPC: 833230314, 831310012, 542410012 y 833220

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastas
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, hago referencia su oficio No. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF de 11 de agosto de 2026, mediante el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) atendió favorablemente la solicitud de ampliación del Giro Específico del Negocio de EP PETROECUADOR, autorizando por el plazo de un año, la inclusión de los CPC 833230314, 831310012, 542410012 y 833220312, exclusivamente para la ejecución de las fases técnicas del Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca para el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y el Poliducto Shushufindi-Quito, al haberse determinado que corresponden a servicios especializados e interdependientes.

Al respecto, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública..."*.

Cumpliendo con la normativa legal citada, me permito poner en su conocimiento que en ejercicio de las atribuciones que me corresponden como Gerente General y Representante Legal de EP PETROECUADOR, he procedido -a través de Resolución No. PETRO-PGG-2026-0069-RSL de 28 de agosto de 2026- a expedir el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE EP PETROECUADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VARIANTE DEFINITIVA DEL ALTO COCA (CPC: 833230314, 831310012, 542410012 Y 833220312).

En tal virtud, me permito remitir en adjunto el mentado instrumento normativo, con la finalidad de que se sirva disponer su publicación en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en la norma ibídem.

Agradecido por la amable atención brindada al presente, reitero los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Sebastián José Maag Pardo.
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:
- PETRO-PGG-2026-0069-RSL



Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0551-O

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Anexos:

- petro-pgg-2026-0069-rsl.pdf

Copia:

Señor
Cesar Abraham Zhinin Ruales
Gerente de Transporte (Quito)

Señor Magíster
David Eduardo Valverde Alprecht
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor Abogado
Gonzalo Ricardo Mendoza Ojeda
Procurador

Señor Magíster
Juan Francisco Jimenez Ortega
Subgerente de Oleoductos (Quito)

Señor
German Armando Torres Díaz
Especialista de Programación de Movimiento de Productos

Señor
David Fabian Herrera Villarreal
Superintendente de Mantenimiento de Línea y Derecho de vía

Señor
Francisco Javier Castillo Ojeda
Jefe de Planificación de Proyectos

Señor
Luis Andres Gabela Enriquez
Asesor de Gerencia General

Señor
Julio Cesar Obando Lugo
Asesor de Gerencia General

Señorita Magíster
María Teresa Noboa Noboa
Asesor de Gerencia General

Señora
Johanna Margoth Borja Caneppa
Asesor de Subgerente

Señorita Magíster
Cristina Veronica Nivelio Harb
Asesor de Gerencia

cn/cz



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEBASTIAN JOSE MAAG
PARDO**

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

PETROECUADOR

ECON. SEBASTIÁN JOSÉ MAAG PARDO

**GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizándose los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, así como las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente (...) 2. RÉGIMEN COMÚN. – Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina que, para la aplicación de la Ley, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, observándose los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y mejor valor por dinero;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Que el artículo 38, numeral 6, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; correspondiéndole su determinación a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que, dos o más entidades contratantes podrán suscribir convenios interinstitucionales a fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, optimizando así recursos públicos y evitando la duplicidad de estudios y costos;

Que el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el ente rector en la materia o riesgo de competencia en el mercado;

Que, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, el otorgamiento del giro específico del negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde la notificación de la determinación, ampliación y/o modificación, las empresas emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación, mismo que será remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos - PETROAMAZONAS EP a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR, que tiene por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

Que mediante oficios Nro. PETRO-PGG-2026-0472-O de 23 de julio de 2026 y su alcance Nro. PETRO-PGG-2026-0479-O de 28 de julio de 2026, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, solicitó al SERCOP la ampliación de su Giro Específico del Negocio respecto de cuatro (4) CPC Nivel 9, remitiendo la documentación habilitante correspondiente;

Que el Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, en su sesión ordinaria Nro. 130 de 07 de agosto de 2026, con sustento en el informe Nro. GEN-014-2026 de 05 de agosto de 2026 de la Dirección de Estudios de Contratación Pública y en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-100 de 31 de julio de 2026, resolvió favorablemente la solicitud presentada por EP PETROECUADOR;

Que mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF de 11 de agosto de 2026, la Directora General del SERCOP aprobó, por el plazo de un (1) año, la ampliación del Giro Específico del Negocio para los CPC Nivel 9 números 833230314, 831310012, 542410012 y 833220312, exclusivamente para la ejecución de las fases técnicas del Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca para el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y el Poliducto Shushufindi–Quito, disponiendo la emisión del reglamento correspondiente en un plazo de treinta (30) días;

Que el *“Informe Justificativo de la Solicitud para la Autorización de Uso de CPC Nivel 9 a través del proceso*

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

de Giro Específico del Negocio para la EP PETROECUADOR”, elaborado y aprobado por la Gerencia de Transporte, sustentó técnica, económica y jurídicamente la ampliación autorizada, ante la problemática de erosión regresiva en el sector Alto Coca que ha afectado la continuidad operativa del SOTE y del Poliducto Shushufindi–Quito;

Que mediante Resolución No. DIR-EPP-07-2026-03-27 de 27 de marzo de 2026, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador designó al Econ. Sebastián José Maag Pardo como Gerente General Subrogante de la referida empresa;

Que la notificación de la determinación del giro específico del negocio para la ejecución de las fases técnicas del proyecto variante definitiva del Alto Coca para el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y el Poliducto Shushufindi-Quito, hacen obligatoria la emisión del presente reglamento en observancia del artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE EP PETROECUADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VARIANTE DEFINITIVA DEL ALTO COCA (CPC: 833230314, 831310012, 542410012 Y 833220312)

TÍTULO I

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, procedimientos y mecanismos aplicables a las contrataciones de obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, exclusivamente respecto de los códigos CPC Nivel 9 y los objetos de contratación aprobados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF de 11 de agosto de 2026.

Las contrataciones previstas en este Reglamento estarán destinadas exclusivamente a satisfacer necesidades vinculadas de manera directa e inmediata con el desarrollo del Proyecto Variante Definitiva del Alto Coca para el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) y el Poliducto Shushufindi–Quito.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de uso obligatorio para las unidades administrativas, técnicas-operativas y asesoras de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR, que intervengan en las distintas fases de contratación y ejecución de las actividades previstas en el giro específico del negocio que regula esta norma.

Art. 3.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el inciso cuarto, numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 143 de su Reglamento General, y conforme la aprobación del SERCOP contenida en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF, las siguientes actividades deberán ser contratadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

Nro.	CPC N9 (9 dígitos)	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	833230314	Servicios de consultoría para diseño de oleoductos, poliductos, gasoductos y determinación de rutas	Contratación de estudios de ingeniería básica extendida para el EPC (Ingeniería, Procura y Construcción) de la Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y/o Poliducto Shushufindi - Quito
2	831310012	Estudios de impacto ambiental	Contratación del estudio de impacto ambiental del proyecto: Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y Poliducto Shushufindi – Quito
3	542410012	Servicios generales de construcción en tuberías terrestres de gran extensión, terrestres	Contratación de EPC (Ingeniería (de detalle), Procura y Construcción) de la Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y Poliducto Shushufindi – Quito
4	833220312	Servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción de obras de ingeniería civil de tuberías de gran longitud	Contratación del servicio de fiscalización del EPC del Proyecto de la Variante Definitiva del Alto Coca para el SOTE y Poliducto Shushufindi - Quito

Art. 4.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, exceptuando los demás procesos que EP PETROECUADOR mantenga aprobados por el SERCOP bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, los cuales se rigen por sus propios reglamentos.

Art. 5.- Compras Corporativas. - Las disposiciones y modalidades contractuales previstas en el presente reglamento serán aplicables a los procesos de compras corporativas que gestione esta empresa pública y siempre que guarden relación con el giro específico del negocio aprobado.

Art. 6.- Delegación. - Todas las facultades previstas en el presente Reglamento para el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, son delegables, para lo cual, la máxima autoridad emitirá el acto administrativo en el que determine el contenido y alcance de la delegación, de ser el caso.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN II: GENERALIDADES

Art. 7.- Modalidades contractuales. – Las contrataciones que se rigen al presente reglamento, se ejecutarán bajo criterios de seguridad, continuidad operativa, calidad, confiabilidad, eficiencia técnica y económica, gestión integral de riesgos, protección ambiental, cumplimiento normativo, optimización de recursos, transparencia, sostenibilidad y condiciones del mercado.

Así también, se observarán los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Para este fin se establecen como modalidades contractuales las siguientes:

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

1. Contratación Directa. – Cuando exista una causa objetiva y verificable respecto a la especialidad o exclusividad técnica, compatibilidad tecnológica, seguridad e integridad de la infraestructura, derechos de propiedad intelectual o tecnología propietaria, así como prestaciones conexas o complementarias indispensables.
2. Proceso de Selección. – Cuando no se configure una causa que habilite la contratación directa, se aplicará un procedimiento de selección que promueva la concurrencia de participantes que presenten las mejores condiciones presentes y futuras en aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

Art. 9.- Determinación de la necesidad. – Previo al inicio de cada contratación, la unidad requirente elaborará un informe que determine, entre otros aspectos, la necesidad institucional y relación directa con las actividades definidas en el presente reglamento, así como el objeto, alcance, productos esperados, modalidad contractual propuesta, presupuesto referencial, plazo, riesgos, disponibilidad presupuestaria.

Art. 10.- Participación de proveedores. – Los proveedores deberán acreditar capacidad técnica, financiera, operativa y jurídica suficiente para cumplir el objeto contractual, conforme a requisitos proporcionales y previamente establecidos.

En las contrataciones podrán participar proveedores nacionales o extranjeros (debidamente domiciliados en el caso de que la obra o servicio contratados se ejecute en territorio nacional), ya sean personas naturales o jurídicas y bajo compromiso de asociación o consorcio.

Art. 11.- Registro Único de Proveedores. - Los proveedores que participen en los procedimientos de contratación previstos en el presente reglamento deben encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

Art. 12.- Debida diligencia e integridad de proveedores. – Los proveedores que participen en los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR se someterán a un proceso de debida diligencia institucional que permita verificar su idoneidad, integridad y capacidad legal, a fin de prevenir riesgos financieros, reputacionales, legales o de integridad institucional.

Para tal efecto se verificará, entre otros aspectos: estructura accionaria y beneficiarios finales; antecedentes legales, judiciales o administrativos relevantes; historial financiero y tributario disponible; cumplimiento de normas internacionales de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; inexistencia de sanciones o inhabilitaciones en listas internacionales de control, reputación corporativa y experiencia en operaciones similares.

La debida diligencia a la que se refiere en el presente artículo, en el caso de la contratación directa deberá efectuarse de forma previa a la invitación del proveedor, mientras que, en el proceso de selección, tendrá lugar dentro de la etapa de evaluación de las ofertas. Sin perjuicio de ello, esta empresa pública podrá implementar esta actuación en cualquier momento.

La identificación de inconsistencias, simulación, inexactitud u ocultamiento de información relevante o riesgos significativos de integridad constituirá una causal para no invitar, descalificar o rechazar la oferta del proveedor. Las actuaciones deberán constar documentadamente en el expediente del procedimiento.

Art. 13.- Experiencia del proveedor, personal y equipos. – En las contrataciones de alta complejidad, se exigirá que los proveedores acrediten experiencia en proyectos de naturaleza, magnitud y complejidad comparable, especialmente en ductos y sistemas de transporte de hidrocarburos, propendiendo a definir requisitos objetivos, proporcionales y verificables que no restrinjan injustificadamente la concurrencia de

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

participantes.

Los documentos del procedimiento podrán exigir, entre otros aspectos, personal clave, certificaciones, equipos y maquinaria especializada, cuando sean necesarios para la correcta ejecución y seguridad del proyecto.

Art. 14.- Precalificación. – La etapa de precalificación tiene por objeto identificar y habilitar a los potenciales proveedores o contratistas que cumplen con los requisitos mínimos de capacidad técnica, financiera, legal y experiencia para participar en los procedimientos de contratación definidos en el presente reglamento.

La precalificación, según la complejidad del objeto contractual incluirá:

1. Convocatoria a los proveedores calificados bajo los CPC aprobados para las actividades del presente giro de negocio.
2. Presentación de información habilitantes.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Evaluación de experiencia y capacidad para contratar.
5. Conformación de un registro de proveedores precalificados; y,
6. Publicación o notificación de resultados.

Los proveedores precalificados podrán ser invitados a participar en procedimientos de selección o contratación directa, según corresponda.

La precalificación no constituye adjudicación ni compromiso contractual, sino una condición habilitante para participar en procedimientos de selección o contratación directa; por lo que, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR podrá utilizar el registro de proveedores precalificados para agilizar procesos, especialmente en proyectos de alta complejidad como estudios, ingenierías y construcción de la variante del SOTE.

Para el efecto, el área requirente deberá identificar en el mercado, proveedores con experiencia y capacidad para proveer el objeto de contratación requerido, solicitando información básica que le permita evaluar aspectos técnicos, económicos y legales que permitan seleccionar el o los más idóneos, previamente verificando que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, incluyendo la debida justificación. El o los proveedores precalificados deberán constar en la Solicitud de Inicio de Gestión del Proceso de Contratación, como recomendados para ser invitados a ofertar.

El proceso de precalificación deberá ser recurrente, con la finalidad de contar con proveedores idóneos para las contrataciones de las actividades previstas en el presente reglamento, que reflejen las condiciones del mercado.

Art. 15.- Prohibición de simulación de modalidad contractual. – No podrá dividirse la necesidad institucional con el propósito de alterar la modalidad de contratación, evitar competencia o habilitar indebidamente una contratación directa.

Art. 16.- Términos para las etapas de la fase precontractual. - Los tiempos establecidos en el cronograma del procedimiento de contratación que emplee esta empresa pública deberán fijarse en función a la complejidad del objeto contractual y deberán garantizar competencia, concurrencia en el caso de selección, calidad de ofertas y motivación.

Art. 17.- Publicación del proceso. - Dentro del término de diez (10) días de suscrito el contrato, EP PETROECUADOR realizará la publicación del proceso en el Portal Institucional del SERCOP de toda la documentación relevante; sin perjuicio de que, conforme al artículo 116 del RGLOSNC, los procedimientos bajo régimen especial se publiquen durante la ejecución de todas sus fases y etapas, utilizando la herramienta habilitada para el Giro Específico del Negocio.

Art. 18.- Expediente contractual. – Todo procedimiento de contratación deberá contar con su respectivo

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

expediente, organizado en orden cronológico, que permita establecer la trazabilidad correspondiente entre la necesidad institucional, el objeto de contrataciones, los hechos y aspectos relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación ejecución, así como la fase post contractual.

Art. 19.- Confidencialidad e integridad de la información. – Los servidores, profesionales y demás personas que intervengan en las diferentes fases de la contratación, deberán preservar la confidencialidad de la información que, por su naturaleza, deba mantenerse reservada, así como la integridad de toda la información y documentación que se genere en el desarrollo de la contratación.

Art. 20.- Transferencia de conocimiento y tecnología. – Las contrataciones previstas en el presente reglamento establecerán la obligación del Contratista de efectuar la correspondiente transferencia de conocimiento, información y tecnología que permita a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, asumir la operación y utilización de la infraestructura que reciba, así como la aplicación correcta de los estudios que contrate.

El contrato estipulará condiciones relativas a la transferencia de conocimientos por parte de la contratista, la cual se realizará de manera sistemática, verificable y documentada durante la ejecución contractual, e incluirá como mínimo: a) la capacitación teórica y práctica al personal designado por la entidad contratante; b) el acompañamiento técnico durante el período de implementación o puesta en marcha, cuando corresponda; y, c) la absolución de consultas técnicas relacionadas con el objeto contractual, dentro del plazo establecido.

SECCIÓN III: FASE PREPARATORIA

Art. 21.- Plan Anual de Contrataciones. - Las contrataciones que se realicen en aplicación del presente régimen especial de giro específico del negocio deberán constar en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, el que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. De requerirse, se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 22.- Estudios. – Según la naturaleza del objeto de contratación, deberán incorporarse estudios, diseños, términos de referencia o especificaciones técnicas, análisis del mercado, matriz de riesgos, cronogramas, entre otros que sustenten de forma debida el procedimiento a implementarse y las condiciones que regirán la fase de ejecución.

Cuanto entre la elaboración de los estudios y la contratación haya transcurrido un período significativo que pueda afectar las condiciones definidas o analizadas, o cuando se hayan producido modificaciones sustanciales en el alcance, cantidades, especificaciones, condiciones económicas o plazo de ejecución, deberá efectuarse la correspondiente actualización, que permita identificar las variaciones producidas y su incidencia en el presupuesto referencial.

Tratándose de la ingeniería básica extendida, el estudio de impacto ambiental, la construcción bajo modalidad EPC y la fiscalización, los estudios deberán ser suficientes para definir el alcance, comparar ofertas y asignar riesgos.

Art. 23.- Estudio de Costos. – La unidad requirente, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación comprendido en el presente reglamento, realizará el respectivo estudio de costos que establezca las condiciones tanto económicas como comerciales existentes y determinará un presupuesto referencial sustentado.

El estudio de costos deberá guardar correspondencia con el objeto, alcance, características técnicas, condiciones de ejecución, plazo, ubicación, riesgos, forma de pago y más condiciones particulares de la contratación.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

El estudio de costos deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación y descripción del objeto de contratación.
2. Determinación de las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, alcance de los estudios, ingenierías, obras o servicios requeridos.
3. Identificación de las condiciones y características del mercado relacionado con el objeto de contratación.
4. Identificación de potenciales proveedores que cuenten con capacidad técnica, económica y legal para ejecutar el objeto de contratación.
5. Análisis de precios de mercado, considerando según corresponda, costos directos e indirectos, mano de obra, materiales, equipos, maquinaria, transporte, logística, seguros, impuestos, costos financieros, gastos generales, utilidad y demás componentes que incidan en el precio.
6. Identificación de las condiciones comerciales relevantes, tales como plazo de ejecución, forma de pago, anticipos, garantías, condiciones de entrega y demás factores que puedan afectar el precio.
7. Análisis comparativo de la información obtenida y determinación de la metodología empleada para establecer el presupuesto referencial.
8. Conclusiones que justifiquen técnica y económicamente el presupuesto referencial determinado.

Para la elaboración del estudio de costos, podrá utilizarse, entre otras, las siguientes herramientas:

1. Cotizaciones solicitadas a potenciales proveedores.
2. Información histórica de contrataciones similares efectuadas por la empresa o realizadas por otras entidades públicas cuando resulte comparable.
3. Bases de datos, publicaciones especializadas, índices de precios, estudios sectoriales y más información oficial o técnicamente reconocida.
4. Cualquier fuente objetiva, verificable y pertinente que permita establecer las condiciones reales del mercado.

La determinación del presupuesto referencial deberá estar debidamente motivada y no podrá sustentarse en una sola fuente, cuando existan otras fuentes razonablemente disponibles que permitan efectuar un análisis comparativo.

El presupuesto referencial deberá considerar los aspectos efectivamente requeridos para la ejecución del contrato, evitando la comparación de precios que correspondan a objetos, alcances, plazos o condiciones de ejecución sustancialmente diferentes.

En los procedimientos de contratación directa que se fundamente en condiciones de especialidad, exclusividad, proveedor único, condiciones técnicas particulares u otra circunstancia que limite la concurrencia, el expediente deberá incorporar la justificación correspondiente y el análisis del mercado que permita establecer que el presupuesto definido resulta razonable respecto a las condiciones existentes.

Art. 24.- Solicitud y análisis de cotizaciones. – Cuando se utilicen cotizaciones como fuente para la determinación del presupuesto referencial, la unidad requirente deberá solicitar información a potenciales proveedores que guarden relación con el objeto de contratación.

Las solicitudes de cotización deberán contener información suficiente que permita al proveedor formular un precio comparable, incluyendo cuando corresponda, especificaciones técnicas, términos de referencia, cantidades, unidades, alcance, plazo, ubicación, condiciones de ejecución y demás elementos relevantes.

Las cotizaciones obtenidas deberán identificar al menos:

1. Razón social o denominación del proveedor.
2. Registro tributario,
3. Fecha de emisión.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

4. Vigencia de la cotización.
5. Descripción y alcance de los bienes, servicios, estudios-ingenierías u obras cotizados.
6. Precio unitario y total, cuando corresponda.
7. Impuestos aplicables.
8. Condiciones de pago.
9. Plazo de ejecución o entrega; y,
10. Cualquier condición comercial que pueda incidir en definición del precio.

Art. 25.- Justificación de contratación directa. – La contratación directa de las actividades definidas en el presente reglamento se respaldará en el informe que emita la unidad requirente, donde se establezca, entre otros aspectos la identificación del proveedor y justificación para contratarlo, análisis del mercado, razonabilidad económica, y riesgos asociados.

Art. 26.- Certificación Presupuestaria. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, previamente a autorizar un proceso de contratación, deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria que acredite la existencia presente y futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

No se utilizará la herramienta E-Business Suite (EBS) para la gestión presupuestaria, en los casos en que las contrataciones o parte de las mismas se financien con fondos de terceros, conforme a las disposiciones de la normativa vigente, debiéndose contar con la certificación presupuestaria de la entidad que otorga los mismos.

Art. 27- Pliego de contratación. – El pliego de contratación constituye el documento precontractual elaborado y aprobado por esta empresa pública para cada modalidad de contratación que establece las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio, incluido consultoría por contratar.

Los estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia y cualquier documentación que la entidad considere pertinente serán parte integrante del pliego; y, tendrán como contenido mínimo:

1. Convocatoria o invitación
2. Presupuesto referencial
3. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
4. Especificaciones técnicas para obras y bienes. Términos de referencia para servicios incluidos consultoría.
5. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de ofertas.
6. Tipo de adjudicación: total o parcial.
7. Garantías exigidas,
8. Plazo, forma de pago.
9. Mecanismos de solución de controversias; y,
10. Cualquier condición necesaria para el cumplimiento de obligaciones contractuales.

El pliego será aprobado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada con la que se iniciará la fase precontractual.

Art. 28.- Solicitud de inicio de Gestión del Proceso de Contratación. - La unidad requirente, con la documentación de sustento gestionará la “solicitud interna de compra”, a la cual se acompañará la documentación prevista en la normativa interna.

En el caso de contratación directa adicionalmente, se adjuntará el informe previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 29.- Comisión Técnica. - En los procesos de contratación, la máxima autoridad o su delegado, en el acto administrativo de autorización de inicio, conformará una comisión técnica que será la encargada de atender y

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual.

La comisión técnica se integrará por:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá.
2. El titular de la unidad requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de contratación.

La Comisión Técnica designará al secretario fuera de su seno.

Si la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, ya que de haberlos será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento.

SECCIÓN IV: FASE PRECONTRACTUAL

CAPÍTULO I: ETAPAS COMUNES A LAS MODALIDADES CONTRACTUALES

Art. 30.- Autorización de gasto e inicio del Proceso de Contratación. – La máxima autoridad o su delegado se constituye en la autoridad competente para autorizar el inicio del proceso de contratación y en Ordenador de Gasto de las contrataciones que se efectúen en aplicación del presente reglamento.

Sin perjuicio de ello, se observarán las disposiciones del Directorio respecto al monto que mantiene el Gerente General como Ordenador de Gasto; entendiéndose que, en el caso de que el valor de la contratación supere el mismo, deberá contarse con la autorización del referido órgano colegiado.

Art. 31.- Convocatoria o Invitación a presentar oferta. – El Gerente General o su delegado, junto con la autorización de inicio del proceso de contratación suscribirá la invitación o convocatoria al o a los proveedores seleccionados.

La invitación aplicable a la modalidad de contratación directa y la convocatoria empleada en los procesos de selección se cursará al proveedor y proveedores seleccionado/s, respectivamente, a través de correo electrónico institucional u otro medio que garantice la constancia de su envío y recepción. La convocatoria adicionalmente será publicada en la página institucional o medio de difusión masiva.

La invitación y la convocatoria contendrán al menos: el objeto de la contratación; el pliego de la contratación; los términos de referencia o especificaciones técnicas; las condiciones de presentación de la oferta, el cronograma del proceso y, la indicación del medio y forma de entrega de las ofertas.

Art. 32.- Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones. - Tanto en el procedimiento de contratación directa como en el proceso por selección, se establecerá dentro del cronograma una etapa de preguntas, respuestas o aclaraciones, donde el proveedor invitado y/o los proveedores participantes, respectivamente formularán

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

preguntas, plantearán observaciones y solicitarán aclaraciones, de ser el caso, respecto a las condiciones establecidas en los documentos precontractuales.

Las preguntas y solicitud de aclaraciones deberán presentarse dentro del plazo establecido y serán atendidas por la Comisión Técnica conformada.

Dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la Comisión Técnica podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en los documentos precontractuales, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, mismas que se incorporarán formalmente al expediente contractual y formarán parte integrante del procedimiento.

Art. 33.- Presentación, recepción y apertura de ofertas. - El proveedor invitado o los proveedores interesados en participar en el proceso de selección presentarán sus ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma y de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego y/o documentos precontractuales. Las ofertas que se presenten en un lugar distinto al definido o después de la hora fijada para ello, será rechazada,

Concluido el plazo para la entrega y recepción de ofertas, la Comisión Técnica, de acuerdo a la modalidad contractual, dejarán constancia de la apertura de la o las ofertas en un acta, que formará parte del expediente de contratación.

Art. 34.- Convalidación de errores. - Con la apertura de ofertas, la Comisión Técnica efectuará la revisión formal de la documentación que integra la o las ofertas presentadas, con la finalidad de identificar errores de forma, omisiones subsanables o inconsistencias.

La convalidación deberá aplicarse bajo reglas objetivas y en condiciones de igualdad para todos los participantes que se encuentren en situaciones equivalentes. No podrá utilizarse para modificar la oferta económica, alterar sustancialmente la propuesta técnica, incorporar elementos esenciales no presentados originalmente o conferir una ventaja indebida a un participante.

La solicitud de convalidación deberá indicar de forma precisa el aspecto que debe ser subsanado y establecerá el plazo correspondiente, el cual modificará el cronograma inicial aprobado.

Si el oferente no atiende la petición de convalidación, configurará una causal de rechazo de su oferta siempre que el error subsanable incida en el análisis íntegro de un requisito sustancial para su evaluación.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en la etapa de convalidación podrá solicitar al oferente u oferentes la presentación de documentación que haya sido referida en cualquier documento de la oferta.

Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales que no puedan ser convalidados, serán rechazadas.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Art. 35.- Evaluación de la oferta en contratación directa. - La oferta será sometida a evaluación de los requisitos mínimos y condiciones habilitantes definidos en el pliego, mediante la metodología Cumple / No Cumple.

Concluida la evaluación la Comisión Técnica elaborará un informe motivado que determine si la oferta cumple con los requisitos definidos por esta empresa pública y cuando así lo establezca el pliego, se habilitará la fase de negociación sobre condiciones técnicas, económicas o contractuales.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

La Comisión Técnica y el oferente dejarán constancia de esta actuación en un acta; y, el referido cuerpo colegiado emitirá un informe que recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto del proceso

Art. 36.- Evaluación de las ofertas en el proceso de selección. – Las ofertas se someterán a evaluación bajo la metodología Cumple / No Cumple y por Puntaje.

La metodología por puntaje propenderá a determinar la ponderación de factores técnicos y económicos que permitan determinar la oferta más conveniente; considerando que en la contratación de estudios e ingenierías deberá otorgarse especial relevancia a la capacidad y experiencia específica, metodología, equipo técnico y calidad de la propuesta, sin perjuicio de la valoración económica que corresponda.

En este sentido, solo las ofertas que reúnan los requisitos mínimos serán objeto de puntuación en función de los parámetros previstos en el pliego.

Concluida la evaluación, la Comisión Técnica elaborará un informe motivado que contendrá la identificación de los participantes, verificación de requisitos, resultado de la convalidación de ser el caso, evaluación bajo las metodologías Cumple / No Cumple y Puntaje, así como la recomendación respecto de la oferta más conveniente.

De acuerdo a la naturaleza de la contratación y conforme lo previsto en el pliego, se podrá definir una etapa de “negociación” con los proveedores calificados, de acuerdo con el orden de prelación existente de acuerdo a la calificación alcanzada que permita mejorar las condiciones técnicas, económicas o contractuales. La Comisión Técnica y el oferente dejarán constancia de esta actuación en un acta; y, el referido cuerpo colegiado emitirá un informe que recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto del proceso.

Art. 37.- Rechazo de la oferta. - La o las oferta/s presentada/as serán rechazadas cuando no cumplan las condiciones determinadas para la contratación o cuando esta empresa pública de la revisión de los documentos, en cualquier momento del procedimiento, evidencia inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

CAPÍTULO III: DE LA CANCELACIÓN, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Art.38.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la invitación o convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Art. 39.- Adjudicación y notificación. - La máxima autoridad o su delegado, con sustento en la evaluación y/o negociación efectuada, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta sea la más conveniente para los intereses institucionales.

El referido acto de adjudicación se notificará mediante correo electrónico institucional de la Jefatura de Contratos de la Subgerencia de Logística y Abastecimientos; y, se deberá solicitar la correspondiente

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

manifestación de recepción del mismo.

El documento de notificación establecerá la documentación habilitante y el término en el que deberá presentarla el adjudicatario previo a la suscripción del contrato.

Art. 40.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento el Gerente General o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

SECCIÓN V: FASE CONTRACTUAL

Art. 41.- Suscripción del contrato. – Con la documentación habilitante entregada, y una vez que se verifique que el adjudicatario no está inmerso en ninguna de las inhabilidades generales y específicas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad o su delegado suscribirá el contrato en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación del acto de adjudicación.

En el caso de que el adjudicatario sea un consorcio, el referido término será de 30 días, contados a partir de la notificación del acto de adjudicación.

Las contrataciones cuyo monto no supere valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE), se formalizarán con la suscripción de una Orden de Compra.

Los vínculos contractuales estarán integrados por el documento que los contiene, los documentos precontractuales que establezcan obligaciones para las partes y la oferta ganadora.

Art. 42.- Garantías. – Los contratos que se suscriban en aplicación del presente reglamento observarán las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, tratándose de obras y EPC se exigirán las garantías y seguros acordes con la construcción, montaje, pruebas y desempeño que correspondan.

El contratista deberá constituir y mantener vigentes las garantías que se determinen en el contrato, atendiendo su naturaleza, cuantía, riesgos y condiciones de la contratación.

Art. 43.- Administración y Fiscalización de los contratos. - La EP PETROECUADOR designará de manera expresa un administrador del contrato, quien será responsable de velar por el adecuado cumplimiento de las

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

obligaciones contractuales y la observancia de las condiciones pactadas.

El Administrador tendrá entre otras atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y supervisar la ejecución contractual;
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista;
- c) Controlar el cumplimiento de los plazos y cronogramas;
- d) Gestionar y documentar las comunicaciones entre las partes;
- e) Solicitar informes técnicos, económicos, financieros o jurídicos cuando sean necesarios;
- f) Informar oportunamente sobre incumplimientos;
- g) Gestionar y aplicar multas cuando corresponda;
- h) Recomendar la adopción de medidas correctivas;
- i) Verificar las condiciones para efectuar pagos;
- j) Controlar la vigencia de las garantías;
- k) Gestionar modificaciones, prórrogas, suspensiones o terminaciones contractuales, cuando corresponda; y,
- l) Elaborar los informes necesarios para la recepción, liquidación y cierre del contrato.

En los contratos que implique la ejecución de una obra, esta empresa pública designará un fiscalizador o equipo de fiscalización que tendrá a cargo el control técnico de la misma, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del Administrador del contrato.

El fiscalizador o equipo fiscalizador, verificará entre otros aspectos, la calidad, cantidades, especificaciones técnicas, cronograma, avance físico, cumplimiento de normas técnicas y demás condiciones establecidas contractualmente.

Los informes de fiscalización constituirán insumos para la administración del contrato, sin que ello implique la transferencia de responsabilidades propias del contratista; por lo tanto, la fiscalización conservará independencia técnica, administrativa y contractual respecto del contratista EPC, conforme a lo dispuesto en el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF.

Las atribuciones de la Administración y Fiscalización observarán en lo pertinente las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en lo que sea aplicable.

Art. 44.- Subcontratación. - La subcontratación en las contrataciones formalizadas en cumplimiento del presente reglamento, observará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 45.- Multas. - El incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de las multas previstas en el contrato.

Las multas deberán responder a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con la obligación incumplida.

No procederá la imposición de multas cuando el incumplimiento sea consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, hechos imputables a la entidad contratante o circunstancias debidamente justificadas que no sean atribuibles al contratista.

La imposición de multas deberá observar el procedimiento definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que garantice al contratista el conocimiento de los hechos que se le imputan y la oportunidad de presentar sus descargos y pruebas.

Art. 46.- Modificaciones contractuales. - Las modificaciones al contrato únicamente podrán efectuarse cuando sean necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto y se encuentren debidamente justificadas y

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

autorizadas por la autoridad competente.

Toda modificación deberá preservar el objeto esencial de la contratación, respetar las condiciones económicas y técnicas que correspondan y encontrarse sustentada en informes técnicos, económicos y jurídicos cuando la naturaleza de la modificación así lo requiera.

Las modificaciones deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente y no podrán utilizarse para alterar sustancialmente el objeto de la contratación ni para eludir los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 47.- Recepción. - La recepción de los contratos celebrados en aplicación del presente reglamento se efectuará mediante actas de recepción parcial, provisional y/o definitiva, según la naturaleza, objeto y condiciones contractuales, observando los principios de control técnico, responsabilidad funcional y trazabilidad.

En toda recepción intervendrán obligatoriamente el contratista y el administrador del contrato, así como la fiscalización en el caso de obras, responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos, términos de referencia, niveles de servicio y resultados pactados.

Art. 48.- Liquidación contractual. - En la liquidación económico-contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, determinándose los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o devolverse por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá proceder a las compensaciones a que hubiere lugar.

La liquidación contractual será inherente a cualquier instrumento que establezca la terminación de la relación contractual.

Art. 49.- Solución de controversias. - Las partes procurarán resolver de manera directa y de buena fe cualquier diferencia, discrepancia o controversia que se suscite durante la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato.

De mantenerse las diferencias se podrá utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos en el ordenamiento jurídico vigente o en sede judicial, ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Art. 50.- Continuidad contractual. - Las controversias, solicitudes de modificación, reclamos o diferencias que se susciten durante la ejecución del contrato no suspenderán por sí mismas el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las partes deberán observar el principio de continuidad contractual y adoptar las medidas necesarias para garantizar, en la medida jurídicamente posible, la ejecución del objeto contratado mientras se resuelven las diferencias.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los casos en que, por razones técnicas, legales, de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad material, resulte procedente la suspensión de la ejecución.

Art. 51.- Responsabilidad. - El contratista será responsable por los daños, perjuicios, defectos, errores u omisiones que le sean imputables y que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La responsabilidad se determinará de conformidad con el contrato y el ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de las garantías, multas, indemnizaciones y demás mecanismos de protección contractual que correspondan.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

En obras y EPC, la recepción no limitará la responsabilidad por vicios, diseño, calidad o garantías legales y contractuales.

El Gerente General o su delegado, así como los funcionarios o servidores de EP PETROECUADOR que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

Art. 52.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener: (i) antecedentes; (ii) condiciones generales de ejecución; (iii) condiciones operativas; (iv) liquidación económica; (v) liquidación de plazos; (vi) constancia de la recepción; (vii) cumplimiento de las obligaciones contractuales; (viii) reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 53.- Publicación y solicitud de información. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones aplicables.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)"

Art. 54.- Notificación. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 55.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Uso exclusivo de los CPC. - EP PETROECUADOR utilizará los CPC aprobados conforme a la descripción del producto y objeto de contratación expresamente autorizados en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF. Bajo ningún parámetro se utilizarán dichos CPC para descripciones u objetos distintos a los aprobados; caso contrario, la entidad incurrirá en la responsabilidad determinada en el artículo 112 de la LOSNCP.

Segunda. - Informe técnico semestral. - La Gerencia de Transporte elaborará y EP PETROECUADOR remitirá al SERCOP un informe técnico semestral que detalle el uso efectivo de los CPC autorizados, con el análisis comparativo de las contrataciones ejecutadas, los montos adjudicados y el ahorro o eficiencia técnica alcanzada, conforme a lo requerido en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF y al artículo 144 del

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0069-RSL

Quito, D.M., 28 de agosto de 2026

RGLOSNC.

Tercera. - Vigencia de la autorización. - La ampliación del Giro Específico del Negocio para los CPC 833230314, 831310012, 542410012 y 833220312 fue aprobada por el plazo de un (1) año, contado desde la notificación del Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF, sujeta a evaluación integral por parte del SERCOP, que podrá revisar en cualquier momento las condiciones que la motivaron y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.

Cuarta. - Carácter exclusivo. - El presente Reglamento es exclusivo para los CPC aprobados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF y no modifica, sustituye ni afecta las determinaciones de Giro Específico del Negocio previamente aprobadas a EP PETROECUADOR ni los reglamentos vigentes que las regulan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será remitido, dentro del término de treinta (30) días conforme a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo en cuenta que el Giro Específico de Negocio fue autorizado mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0154-OF de 11 de agosto de 2026, para su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Sebastián José Maag Pardo.
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Copia:

Señor
Cesar Abraham Zhinin Ruales
Gerente de Transporte (Quito)

Señor Abogado
Gonzalo Ricardo Mendoza Ojeda
Procurador

Señor Magíster
David Eduardo Valverde Alprecht
Subgerente de Logística y Abastecimiento

GM



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEBASTIAN JOSE MAAG
PARDO**

Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0189-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECTIFICA Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, en mi calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, me permití solicitar a usted, en su calidad de Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, lo siguiente:

"(...) se sirva autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR:

CPC N9 (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, aprobó la determinación del giro específico del negocio de EP PETROECUADOR e informó sobre la obligatoriedad institucional de remitir, para su publicación en la página institucional del SERCOP, el reglamento que determine taxativamente los contrataciones, conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A través de Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0179-O de 05 de marzo de 2026, se remitió el acto administrativo a través del cual se expide el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, para su publicación en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

La Gerencia de Comercio Internacional, con la finalidad de adecuar el proceso de contratación al dinamismo propio de la operación que se encuentra a su cargo, ha promovido la modificación de determinados artículos del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR. En virtud de lo expuesto, se remite para su publicación en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, el acto administrativo mediante el cual se efectúan las correspondientes rectificaciones y modificaciones al referido Reglamento.

En virtud de lo expuesto, se remite para su publicación en la página institucional del Servicio Nacional de



Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0189-O

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Contratación Pública - SERCOP, el acto administrativo a través del cual se realiza las rectificaciones y modificaciones al REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Anexos:

- petro-pgg-2026-0016-rsl_(1).pdf

Copia:

Señora
Celia Priscila Ojeda Pico
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor Ingeniero
Tomas Marquez Soares
Gerente de Comercio Internacional

Señora
Leslie Mayer Lopez Rodriguez
Subgerente de Cumplimiento

Señor
Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Procurador

DS/CO

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

PETROECUADOR

**MGS. MARÍA DANIELA CONDE CAJAS
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas constitucional y legalmente, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas públicas funcionarán con criterios empresariales, económicos y de eficiencia para la gestión de sectores estratégicos;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública”;

Que, a través de Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, la Gerente General, Subrogante de EP PETROECUADOR, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP: *“(...) autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR: CPC N9 – 831120011(...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP resuelve: *“(...) Por lo expuesto, se aprueba la solicitud de determinación, conforme el siguiente detalle de CPC N9 descripción y objeto de contratación:*

(...) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA.

OBJETO DE CONTRATACIÓN

CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.”;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Que, a través de resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL de 05 de marzo de 2026, la Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR expidió el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR;

Que, la Gerencia de Comercio Internacional con la finalidad de viabilizar el proceso de contratación al dinamismo de la operación que tiene a su cargo, promueve la modificación de los siguientes artículos del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR;

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error evidenciado en el nombre del “*OBJETO DE CONTRATACIÓN*” determinado en el artículo 3 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, con el Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, conforme el siguiente detalle:

Donde consta:

CPC N° (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Se rectifica por:

CPC N° (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por el siguiente:

“Art. 6.- Calificación de proveedor. – Previo la suscripción del contrato, el proveedor extranjero deberá estar previamente calificado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para lo cual deberá:

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

1. *Generar la solicitud de calificación dirigida al Gerente General y/o Gerente de Comercio Internacional, acompañado de la copia simple del nombramiento o poder de la persona quien suscribe la misma.*
2. *Acta de Constitución de la compañía o documento equivalente; traducido al Castellano;*
3. *Documento que acredite que el representante legal de la empresa solicitante ejerce tal calidad, emitido por el organismo competente; traducido al Castellano;*
4. *Debida diligencia de la compañía a calificarse, realizada por la Subgerencia de Cumplimiento.*

Previo a la firma del contrato, el proveedor deberá entregar la documentación descrita en los numerales del 2 al 4, debidamente legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado.

El/la Subgerente de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio realizará la calificación de proveedores.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 7 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por el siguiente:

“Art. 7 Debida diligencia para la calificación de proveedores internacionales. – *En la calificación de proveedores extranjeros, la Subgerencia de Cumplimiento realizará un proceso de debida diligencia orientado a identificar los riesgos asociados al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.*

Para dicho efecto, la entidad contratante analizará lo siguiente:

1. *Existencia legal de las compañías a calificarse y, en el caso de que aplique o exista, el representante legal/apoderado, en el Ecuador.*
2. *Se identificará al representante legal, directivos, accionistas y beneficiarios finales de las compañías a calificarse.*
3. *La jurisdicción de constitución, domicilio u operación de las compañías a calificarse, considerando riesgos asociados a paraísos fiscales, jurisdicciones de alto riesgo o países sujetos a sanciones internacionales.*
4. *Antecedentes legales y judiciales, que refieran a sentencias ejecutoriadas respecto del delito de lavado de activos, así como de sus delitos precedentes, de las compañías a calificarse, sus accionistas, representantes legales o beneficiarios finales.*
5. *Observar si las compañías a calificarse se encuentran en listas de sanciones o listas restrictivas nacionales o internacionales, incluyendo aquellas emitidas por las Naciones Unidas, la OFAC, la Unión Europea u otros organismos internacionales competentes.*
6. *Observar si el representante legal, los directivos o accionistas de las compañías a calificarse son Personas Políticamente Expuestas (PEP).*

El resultado del proceso de debida diligencia deberá constar en un informe técnico, el cual se incorporará al expediente del procedimiento de calificación como mecanismo de transparencia institucional.

La debida diligencia se realizará analizando la información proporcionada por la compañía a calificarse, así como mediante la consulta de fuentes abiertas, además de aquellas a las que la Subgerencia de Cumplimiento tenga acceso.

Si del producto de la elaboración de la debida diligencia se observare un hallazgo, la Subgerencia de Cumplimiento, pondrá en conocimiento inmediato de la Subgerencia de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio, con la finalidad de que se considere requerir mayor información previo a la calificación a fin de mitigar cualquier riesgo asociado al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo”.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Artículo 4.- Eliminar del artículo 11 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR el siguiente contenido: “*mediante comunicación oficial a través de correo electrónico institucional*”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 23 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR por el siguiente:

“Art. 23.- Evaluación de ofertas. – La evaluación se realizará bajo los criterios determinados por el Área Requiriente, los cuales considerarán aspectos como la capacidad técnica y administrativa, experiencia del oferente y del personal, la metodología de trabajo y recursos necesarios para el desarrollo del servicio especializado”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 33 del REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con el siguiente contenido:

“Art. 33.- Garantías. – En la modalidad de “Contratación en el extranjero” no se requerirá garantías. Sin embargo, se definirá en el instrumento contractual los mecanismos necesarios para precautelar los recursos y el fiel cumplimiento del contrato”.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Copia:

Señor Ingeniero
Tomas Marquez Soares
Gerente de Comercio Internacional

Señor
Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Procurador

Señor Economista
Pablo Alberto Morillo Jaramillo
Subgerente de Finanzas

Señora
Leslie Mayer Lopez Rodriguez
Subgerente de Cumplimiento

Señorita
Maria Ximena Recalde Padilla
Jefe de Contratos

Señora
Diana Carina Sanchez Ochoa
Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones



Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0016-RSL

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

DS/CO/FR/DY/jc/AL

Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0179-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, en mi calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, me permití solicitar a usted, en su calidad de Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, lo siguiente:

“(...) se sirva autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR:

CPC N9 (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACION Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISION DE CARACTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACION Y GESTION DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACION DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, aprobó la determinación del giro específico del negocio de EP PETROECUADOR e informó sobre la obligatoriedad institucional de remitir, para su publicación en la página institucional del SERCOP, el reglamento que determine taxativamente los contrataciones, conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con la finalidad de cumplir lo determinado en la norma citada, se remite el acto administrativo a través del cual se expide el REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, para su publicación en la página institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0179-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Anexos:

- INFORME JUSTIFICATIVO
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO
- AUTORIZACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO
- CRITERIO LEGAL
- REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Copia:

Señora
Celia Priscila Ojeda Pico
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señora
Diana Carina Sanchez Ochoa
Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones

Señorita
Maria Ximena Recalde Padilla
Jefe de Contratos

DS/CO

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

PETROECUADOR

MGS. MARÍA DANIELA CONDE CAJAS

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR

EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP determina que: *“(...) Se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. // Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”*;

Que, el artículo 8 de la LOSNCP establece: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales*

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

territoriales regulados por la correspondiente Ley”;

Que, el cuarto inciso, numeral 6 del artículo 38 de la Ley de Contratación Pública, determina; “Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP ha establecido lo siguiente:

“(…) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado. (...) no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 145 del RGLOSNCPP dispone: “*El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287 de 16 de enero de 2026 publicado en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 206 el 19 de enero de 2026 con el que se reformó el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 1 se agregan entre otros el artículo de Operaciones de las empresas públicas nacionales estableciendo que:

“Las empresas públicas nacionales podrán ejecutar operaciones de hedging o cobertura, por cuenta propia, para lo cual, deberán:

- 1. Aprobar, a través del Directorio de la empresa pública, la política aplicable a las operaciones de cobertura.*
- 2. Expedir la reglamentación interna que regule las operaciones de cobertura.*
- 3. Informar, trimestralmente, al Presidente del Directorio y al Ministerio de Finanzas, según el ámbito de sus competencias, sobre las operaciones de cobertura ejecutadas y los resultados obtenidos”;*

Que, mediante Resolución del Directorio de la EP PETROECUADOR, Nro. DIR-EPP-03-2026-02-26 de 26 de febrero de 2026, se aprobó la “Política para las Operaciones de Cobertura Financiera (Hedging)”, instrumento corporativo que reconoce la exposición estructural de la empresa a la volatilidad de precios internacionales y establece la necesidad de implementar mecanismos técnicos de mitigación de riesgos financieros bajo principios de prudencia, gobernanza y control institucional;

Que, dicha Política establece que las operaciones de cobertura financiera tienen como finalidad exclusiva la protección de los ingresos petroleros y la estabilidad financiera institucional, prohibiendo expresamente operaciones de carácter especulativo y disponiendo la implementación de procesos estructurados, documentados y auditables para la toma de decisiones relacionadas con hedging;

Que, la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR, a través de memorando Nro.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

PETRO-FIN-2026-0353-M de 02 de marzo de 2026, en su informe concluye que: *“(...) La contratación bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio para la estructuración de coberturas Hedging habilita el inicio de procesos, los mismos que deberán contar con el espacio presupuestario correspondiente en los ejercicios fiscales respectivos; en consecuencia, dicha contratación no compromete la sostenibilidad financiera institucional ni altera el equilibrio presupuestario, debiendo ejecutarse estrictamente dentro del techo presupuestario vigente, en observancia de la planificación financiera aprobada y de la normativa presupuestaria aplicable.”;*

Que, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante memorando Nro. PETRO-PCG-2026-0083-M de 03 de marzo de 2026 presenta el Anexo 1 *“Matriz de Riesgos”* donde concluyó en que, la volatilidad del precio internacional del petróleo representa un riesgo corporativo de criticidad *“MUY ALTA”*, por lo que, de sus planes de acción y medidas de mitigación se encuentran las de:

- “(...) 1. Implementar estrategias de cobertura financiera.*
- 2. Contar con una asesoría especializada que permita la identificación e implementación de la estrategia financiera óptima.*
- 3. Fortalecer la estructura interna para el levantamiento, análisis y seguimiento de factores de riesgos y de volatilidad de la industria de hidrocarburos”;*

Que, la Gerencia de Transformación Empresarial y Proyectos Especiales, a través de memorando Nro. PETRO-GTE-2026-0034-M de 03 de marzo de 2026, sobre la pertinencia de las operaciones de cobertura ha indicado que: *“(...) las operaciones de cobertura (hedging) con una práctica común y necesaria en el sector energético global, cuya aplicación por parte de empresas líderes demuestra su efectividad para estabilizar sus ingresos (...)”*, esto a fin de estabilizar ingresos y fortalecer la resiliencia financiera empresarial frente a ciclos adversos del mercado internacional;

Que, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2026-0350-M de 03 de marzo de 2026, la Procuraduría de la EP PETROECUADOR, emitió el Informe Jurídico institucional, en el que concluyó que: *“El Giro específico del Negocio halla cabida en el marco jurídico constitucional (Art. 315 C.R.E.) y legal (Art. 38 LOSNCP), con el fin de que las empresas públicas (...) pueda adquirir bienes, obras o servicios, inclusive servicios especializados de consultorías que se encuentren estrictamente ligadas al objeto social o actividad principal de la empresa pública. // (...) conforme lo previsto en el artículo 143 del RGLOSNCP debe sustentarse técnicamente en la necesidad de un tratamiento especial, en aplicación de una de las siguientes condiciones: 1.- Debido a la regulación por una ley específica. 2.- Por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. 3.- Por tratarse de contratos de orden societario. 4.- Debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.”;*

Que, mediante *“INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR”* elaborado por la Gerencia de Comercio Internacional, este sustenta técnica, económica y jurídicamente la necesidad institucional de contratar servicios especializados de consultoría para el desarrollo de estrategias de coberturas financieras (hedging), orientadas a mitigar los riesgos derivados de la volatilidad de los precios internacionales del petróleo crudo, evidenciándose que dicha actividad constituye una práctica comercial internacional propia de la industria hidrocarburífera; por lo que, recomienda a la Gerencia General: *“(...) solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del Giro Específico del Negocio, a fin de viabilizar la contratación bajo el Régimen Especial correspondiente, garantizando la competitividad empresarial, la adecuada gestión de riesgos y la protección de los intereses estratégicos y fiscales del Estado ecuatoriano.”;*

Que, en el referido informe técnico también se determinó que la exposición directa de la EP PETROECUADOR a las fluctuaciones del marcador internacional genera impactos significativos en la estabilidad financiera institucional y en los ingresos del Estado ecuatoriano, concluyendo que la implementación de estrategias de cobertura financiera constituye un mecanismo idóneo de gestión de riesgos ampliamente utilizado por empresas petroleras estatales y privadas a nivel mundial;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Que, a través de Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0172-O de 03 de marzo de 2026, la Gerente General, Subrogante de EP PETROECUADOR, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP: “(...) *autorizar la determinación del siguiente CPC como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR: CPC N9 – 831120011* (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0025-OF de 04 de marzo de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP resuelve: “(...) *Por lo expuesto, se aprueba la solicitud de determinación, conforme el siguiente detalle de CPC N9 descripción y objeto de contratación:*

(...) *DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO*

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA.

OBJETO DE CONTRATACIÓN

CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) APLICABLES A LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.”;

Que, la Subgerencia de Logística y Abastecimientos a través de memorando No. PETRO-LAB-2026-0312-M de 05 de marzo de 2026, solicita a la Procuraduría de EP PETROECUADOR, la emisión de criterio legal y revisión del “*REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR*”;

Que, la Procuraduría de EP PETROECUADOR, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2026-0371-M de 05 de marzo de 2026, emitió el correspondiente criterio legal, del que se desprende que no existe óbice legal para que la Gerente General de la EP PETROECUADOR suscriba la Resolución de aprobación del Reglamento de Giro Específico del Negocio;

Que, el Directorio de la EP PETROECUADOR mediante Resolución No. DIR-EPP-18-2025-11-27 del 27 de noviembre de 2025, designa a la Mgtr. María Daniela Conde Cajas como Gerente General Subrogante de la EP PETROECUADOR;

Que, resulta necesario establecer normativa complementaria que regule las contrataciones especializadas requeridas para la estructuración, implementación y control de políticas de cobertura financiera vinculadas directamente al giro específico del negocio; por lo que, en la facultad atribuida para la emisión del reglamento de Giro Específico de Negocio constante en el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de contratación que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 2. - Ámbito de aplicación. - Es de aplicación obligatoria para todos los servidores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, que intervienen en el procedimiento de contratación.

Art. 3.- Actividad determinada a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el inciso cuarto, numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 143 de su Reglamento, la siguiente actividad deberá ser determinada a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC N9 (9 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBJETO DE CONTRATACIÓN
831120011	SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y OPERACIONALES RELATIVOS A LAS ESFERAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, COMO CAPITAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ, DETERMINACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CAPITAL APROPIADA	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COBERTURAS FINANCIERAS (HEDGING) PARA LA VENTA DE CRUDO DE LA EP PETROECUADOR.

Art. 4.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR distintas a la señalada en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, exceptuando los procesos aprobados previamente por el SERCOP, bajo el procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Art. 5.- Delegación. - Todas las facultades previstas en el presente Reglamento para el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR son delegables, para lo cual, la máxima autoridad emitirá el acto administrativo en la determine el contenido y alcance de la delegación.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 6.- Calificación de proveedor. - Para participar en el proceso, el proveedor extranjero deberá estar previamente calificado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para lo cual deberá:

1. Generar la Solicitud de calificación dirigida al Gerente General y/o Gerente de Comercio Internacional, acompañado del original o copia certificada del nombramiento o poder de la persona quien suscribe la misma,
2. Documento que acredite respecto de la empresa: constitución, razón social o denominación, nacionalidad, objeto social, capital social, plazo de duración, órganos de gobierno y administración y sus respectivas atribuciones; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado,
3. Certificado de existencia legal, actualizado, emitido por la entidad de control correspondiente; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado;
4. Documento que acredite que el representante legal de la empresa solicitante ejerce tal calidad, emitido por

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

- el organismo competente; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado,
5. Listado de socios, accionistas, emitido por el organismo competente; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado,
 6. Certificado que acredite que la empresa solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emitido por la entidad de control respectiva del país de origen de la empresa solicitante; traducido al Castellano, legalizado ante el Consulado de Ecuador del país de origen o Apostillado; y,
 7. Debida diligencia de la compañía a calificarse, realizada por la Jefatura de Prevención y Control de Lavado de Activos o quien haga sus veces.

La Gerente de Comercio Internacional realizará la validación de la documentación y emitirá la viabilidad de la calificación del proveedor.

Art. 7.- Debida diligencia e integridad de proveedores internacionales. - Previo a la invitación o contratación de proveedores nacionales o internacionales bajo el régimen de Giro Específico del Negocio, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, realizará un proceso de debida diligencia institucional con el objeto de verificar la idoneidad, integridad y capacidad legal de los proveedores participantes.

Este proceso tendrá como finalidad prevenir riesgos legales, reputacionales, financieros o de integridad institucional en las contrataciones realizadas por la empresa pública.

Para tal efecto, la entidad contratante podrá verificar, entre otros aspectos:

- estructura accionaria y beneficiarios finales del proveedor;
- antecedentes legales, judiciales o administrativos relevantes;
- historial financiero y tributario disponible;
- cumplimiento de normas internacionales de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- inexistencia de sanciones o inhabilitaciones en listas internacionales de control o sanciones financieras;
- reputación corporativa y experiencia en operaciones similares a nivel internacional.

La entidad contratante podrá requerir al proveedor la documentación o certificaciones que estime pertinentes para acreditar la información señalada, incluyendo declaraciones de integridad, cumplimiento corporativo o certificaciones de debida diligencia emitidas por organismos competentes.

La verificación de integridad podrá incluir consultas en bases de datos públicas o especializadas de cumplimiento normativo, listas de sanciones internacionales, registros corporativos y otras fuentes de información disponibles.

La identificación de inconsistencias, ocultamiento de información relevante o la existencia de riesgos significativos de integridad institucional podrá constituir causal para no invitar, descalificar o rechazar la oferta del proveedor, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

Las actuaciones realizadas dentro del proceso de debida diligencia deberán constar documentadamente en el expediente del procedimiento de contratación, como parte de los mecanismos de control y transparencia institucional.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 8.- Plan Anual de Contrataciones. - La contratación deberá identificarse en el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, caso contrario deberá realizarse la reforma correspondiente.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 9.- Certificación Presupuestaria. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, previamente al inicio del proceso, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 10.- Estudios. - De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el Área Requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Art. 11.- Estudio de Costos y Selección de los Proveedores. - El área requirente en la fase investigativa de costos, solicitará mediante comunicación oficial a través de correo electrónico institucional al menos tres cotizaciones para el análisis comparativo. Podrán ser precalificados proveedores nacionales o internacionales con experiencia comprobada en: mercados energéticos internacionales; gestión de riesgos financieros; operaciones hedging soberanas o corporativas; consultoría financiera especializada en commodities o las que considere afines al objeto de contratación, para seleccionar al o los proveedores/es invitado/s a participar en el proceso precontractual.

Con base en la evaluación técnica y económica de las propuestas recibidas, se procederá a la selección del o los proveedores que serán invitados a participar de forma directa en el proceso precontractual, garantizando criterios de transparencia, idoneidad y alineación con los objetivos institucionales.

Art. 12.- Participación de proveedores. - Podrán participar en los procedimientos regulados por este reglamento:

- Firmas consultoras nacionales o extranjeras.
- Consultores individuales nacionales o extranjeros.

Para las contrataciones realizadas con proveedores extranjeros, no será obligatorio el Registro Único de Proveedores (RUP).

Art. 13.- Modalidades de contratación. - Las contrataciones sujetas al presente reglamento podrán realizarse mediante las siguientes modalidades:

a. Invitación directa por especialidad técnica o disponibilidad limitada de proveedores: Esta modalidad se aplicará cuando, por la naturaleza del objeto contractual, se requieran conocimientos altamente especializados, experiencia técnica específica o participación en mercados internacionales, y se determine que el número de proveedores capaces de prestar el servicio es limitado.

En estos casos, la entidad contratante podrá invitar a uno o más proveedores especializados, nacionales o extranjeros, tales como firmas consultoras internacionales, instituciones financieras, bancos de inversión, consultores especializados en mercados energéticos o financieros u otros proveedores con experiencia comprobada en el objeto de la contratación, debidamente domiciliados en el Ecuador.

Cuando se invite a un solo proveedor, la Comisión Técnica verificará la razonabilidad técnica y económica de la propuesta, debiendo emitir un informe motivado que sustente la conveniencia de la contratación.

Cuando se invite a dos o más proveedores, la Comisión Técnica realizará la evaluación comparativa de las propuestas presentadas y establecerá un orden de prelación, considerando la calidad técnica de la propuesta, experiencia del oferente, metodología, equipo profesional y propuesta económica.

b. Concurso de selección: Procedimiento mediante el cual la entidad contratante convoca a través de la página institucional o medio de difusión masiva, a proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las cuales serán evaluadas por la Comisión Técnica conforme a los criterios establecidos en la Base de Contratación, con el fin de seleccionar la propuesta que represente el mejor valor para la entidad contratante.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

En el caso de participación de proveedores extranjeros, este deberá encontrarse debidamente domiciliados en el Ecuador.

c. Contratación en el extranjero: La contratación se someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, las condiciones de selección se registrarán a la “Base de la Contratación”.

El contrato deberá ser apostillado o consularizado, según sea el caso.

No será obligatorio que el proveedor se encuentre domiciliado en el Ecuador, ni inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP).

En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para los servicios especializados en el extranjero o las contrataciones que se ejecuten por proveedores extranjeros, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el SERCOP.

Art. 14.- Documentación Preparatoria. - La Subgerencia Comercial de la Gerencia de Comercio Internacional, ejercerá las funciones Área Requirente, teniendo la obligación de recopilar y elaborar la documentación preparatoria conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 15.- Comisión Técnica. - El Ordenador de Gasto conformará la Comisión Técnica cumpliendo lo determinado en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 16.- Autorización de gasto e inicio del Proceso de Contratación. - El titular de la Gerencia de Comercio Internacional ejercerá las funciones de Ordenador de gasto; teniendo la obligación de cumplir con sus atribuciones conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 17.- Bases de la contratación. - Son las condiciones generales y específicas de la contratación y selección del proveedor.

Condiciones generales: Son los términos para la participación, adjudicación y suscripción del contrato.

Condiciones específicas: Son los términos de referencia que contienen información particular e independiente relacionada al servicio a contratarse.

El documento es generado por parte de la Jefatura de Contratos, bajo los documentos preparatorios emitidos por el Área Requirente.

CAPÍTULO II

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 18.- Convocatoria/ Invitación a presentar oferta. - El Ordenador de Gasto mediante resolución motivada, dispondrá la aplicación del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio y autorizará la invitación al o a los proveedores seleccionados; o de ser el caso, la convocatoria, según la modalidad de contratación definida por el Área Requirente.

La invitación a presentar oferta será remitida por la entidad contratante mediante correo electrónico institucional o cualquier otro medio electrónico que garantice la constancia de su envío y recepción, a las direcciones

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

registradas por los proveedores en el Registro Único de Proveedores (RUP) o, en el caso de proveedores extranjeros o no domiciliados en el país, a las direcciones electrónicas señaladas por el proveedor o su representante legal o apoderado.

La invitación contendrá al menos:

1. El objeto de la contratación.
2. La base de la contratación.
3. Los términos de referencia o especificaciones técnicas.
4. Las condiciones de presentación de la oferta.
5. El plazo para la presentación de la propuesta.
6. La indicación del medio y forma de entrega de la oferta.

La convocatoria se realizará a través de la página institucional o medio de difusión masivo, y contendrá lo indicado para la invitación.

Art. 19.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Esta fase se realizará mediante correo electrónico institucional. El o los oferente/s tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en la “Base de Contratación”, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Comisión Técnica responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la “Base de Contratación”, documento que constará en Acta.

Art. 20.- Modificación de la “Base de Contratación”. - Dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en la “Base de Contratación”, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 21.- Metodología de Evaluación. – Se utilizará una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple.

La “Base de Contratación” deberá contemplar un porcentaje de ponderación por cada criterio de evaluación, a fin de determinar el orden de prelación de ofertas.

Art. 22.- Presentación de ofertas. - El oferente entregará su oferta técnica - económica, en forma física o al correo electrónico institucional dispuesto por el Área Requiriente, para este último caso, deberá encontrarse suscrito con firma electrónica. La oferta deberá ser entregada dentro de la hora y día establecida en la invitación.

La secretaria de la Comisión Técnica deberá receptor la oferta, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. Una hora después de la fecha límite de entrega de oferta, deberá realizarse el acto de apertura de oferta.

Art. 23.- Evaluación de ofertas. – La evaluación se realizará considerando criterios, entre otros:

1. Experiencia del oferente
2. Calidad de la propuesta técnica.
3. Metodología de trabajo.
4. Equipo profesional propuesto.
5. Propuesta económica.
6. Criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad. No aplicable para la contratación en el extranjero.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

En caso de presentarse una sola oferta, la Comisión Técnica procederá a su análisis técnico, legal y económico, verificando que la propuesta cumpla con los requisitos establecidos y que su precio resulte razonable y conveniente para los intereses institucionales, pudiendo recomendar su adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento.

Cuando se presenten dos o más ofertas, la Comisión Técnica efectuará la evaluación correspondiente conforme a los criterios establecidos en la “Base de Contratación”, estableciendo un orden de prelación de las ofertas calificadas.

El informe de evaluación contendrá el orden de prelación de las ofertas calificadas, recomendando la adjudicación al oferente que obtenga la mayor puntuación o que represente la mejor opción para los intereses institucionales.

Art. 24.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, el oferente podrá convalidar previa petición de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. A través de correo electrónico institucional se recibirán las convalidaciones.

Art. 25.- Causas de rechazo. - La Comisión Técnica rechazará la oferta por las siguientes causas:

1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en el pliego.
2. Cuando la oferta contenga errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en cualquier momento del procedimiento, si de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 26.- Negociación. - La Comisión Técnica negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica y el oferente.

Art. 27.- Recomendación de adjudicación o desierto. - La Comisión Técnica recomendará al Ordenador de Gasto la adjudicación o declaratoria del proceso desierto conforme los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Art. 28.- Términos de las etapas de la fase precontractual. - Los tiempos establecidos en el cronograma del procedimiento de Régimen Especial de Giro Específico del Negocio no se sujetarán a los tiempos determinados para el régimen común.

Art. 29.- Publicación del proceso. - Dentro del término de diez días de suscrito el contrato, la EP PETROECUADOR realizará la publicación del proceso en el portal institucional del SERCOP de toda la documentación relevante, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 30.- Transferencia de conocimiento. - Transferencia de conocimiento: se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia de conocimientos por parte de la Contratista. La transferencia de conocimiento deberá realizarse de manera sistemática, verificable y documentada durante la ejecución contractual.

Esta transferencia de conocimiento incluirá como mínimo:

- a) La capacitación teórica y práctica al personal designado por la entidad contratante;
- b) El acompañamiento técnico durante el período de implementación o puesta en marcha, cuando corresponda;
- y,
- c) La absolución de consultas técnicas relacionadas con el objeto contractual, dentro del plazo establecido.

Art. 31.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General o su delegado, suscribirá el contrato.

Se observarán los requisitos, formalidades e inhabilidades previstas en la LOSNCP y su Reglamento General, cuando la contratación corresponda a las modalidades de Invitación directa por especialidad técnica o disponibilidad limitada de proveedores y Concurso de Selección.

Art. 32.- Administración del contrato. - El Ordenador de Gasto, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia de conocimientos, en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Las atribuciones del administrador se ceñirán a las establecidas en el RGLOSNCP, en las que fuere aplicable al contrato.

Art. 33.- Garantías. - En función de la naturaleza, complejidad, cuantía, riesgos asociados a la contratación y condiciones del mercado en el que se desarrolle la operación, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá requerir al contratista la presentación de las garantías que considere pertinentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En las contrataciones realizadas con proveedores nacionales, las garantías se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente.

En el caso de contrataciones con proveedores o contratistas domiciliados en el extranjero, particularmente cuando se trate de servicios especializados vinculados al mercado energético o financiero internacional, EP PETROECUADOR podrá, de manera motivada, determinar la exigencia, modificación, sustitución o no

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

requerimiento de garantías, considerando:

1. Las prácticas comerciales internacionales aplicables al tipo de servicio contratado;
2. la reputación, solvencia técnica o financiera del proveedor;
3. el tipo de obligación contractual;
4. el análisis de riesgo de la contratación; y,
5. las condiciones del mercado internacional en el que se desarrolle la operación.

Art. 34.- Multas. - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen la "Base de contratación".

En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500).

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en el RGLOSNC. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato.

Art. 35.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 36.- Recepción del contrato. - La recepción de los contratos celebrados bajo el régimen de giro específico del negocio de EP PETROECUADOR se efectuará mediante actas de recepción parcial, provisional y/o definitiva, según la naturaleza, objeto y condiciones contractuales, observando los principios de control técnico, responsabilidad funcional y trazabilidad establecidos en la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En toda recepción contractual intervendrá obligatoriamente el contratista y el administrador del contrato, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos, términos de referencia, niveles de servicio y resultados pactados, según el tipo de contratación.

Art. 37.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 38.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser parcial y/o definitiva, según la naturaleza de la contratación.

Art. 39.- Publicación y solicitud de información. - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0014-RSL

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Art. 40.- Notificación. - la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 41.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexas.

Art. 42.- Solución de controversias. - Las controversias suscitadas durante la ejecución contractual se someterán a los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 43.- Responsabilidad. - El Gerente General o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la EP PETROECUADOR, que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Daniela Conde Cajas
GERENTE GENERAL EP PETROECUADOR

Copia:

Señora
Celia Priscila Ojeda Pico
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor
Alex Mauricio Ludeña Ludeña
Procurador

Señor
Sebastián Eljuri Chiriboga
Asesor Procurador

se/AL